



Boletín informativo

No.058 / abril 15 de 2021

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1 Y 1.6.5.2 Y 4.8.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con el área de riesgos y operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 327 70 00 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.



Boletín informativo

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO	NEMOTÉCNICO
DAAT01020421	DAAT01290521	DAAT01310821
DAAT01100421	DAAT01010621	DIAT01221021
DAAT01140421	DAAT01170621	DAAT01221021
DAAT01160421	DAAT01210621	DAAT01231021
DAAT01180421	DAAT01070721	DIAT01231021
DAAT01210421	DAAT01150721	DIAT01261021
DAAT01220421	DIAT01230721	DIAT01251021
DIAT01220421	DAAT01240721	DAAT01241021
DAAT01230421	DIAT01240721	DAAT01251021
DIAT01230421	DAAT01270721	DIAT01241021
DAAT01240421	DAAT01260721	DAAT01261021
DAAT01270421	DAAT01250721	DIAT01271021
DAAT01260421	DIAT01270721	DAAT01271021
DAAT01250421	DIAT01280721	DIAT01281021
DIAT01270421	DAAT01280721	DAAT01281021
DIAT01280421	DAAT01290721	DAAT01291021
DAAT01280421	DIAT01290721	DIAT01291021
DAAT01290421	DAAT01300721	DAAT01301021
DIAT01290421	DIAT01300721	DIAT01301021
DAAT01300421	DAAT01310721	DAAT01311021
DIAT01300421	DAAT01010821	DIAT01311021
DAAT01020521	DAAT01030821	DAAT01021121
DAAT01030521	DAAT01230821	DAAT01031121
DAAT01100521	DAAT01260821	DAAT01041121



Boletín informativo

DAAT01201121	TFIT10040522	TCO364080621
DAAT01301121	TFIT16240724	TFIT31261050
DAAT01031221	TFIT15260826	TCO364070921
DAAT01070122	TFIT16180930	TCO364071221
DAAT01100122	TFIT16280428	TFIT16090736
DAAT01130122	TUVT17230223	TCO364080322
DAAT01170122	TUVT20250333	
DAAT01190122	TUVT11070525	
DAAT01210122	TUVT20040435	
DAAT01220122	TFIT16300632	
DAAT01240122	TUVT11170327	
DAAT01250122	TFIT08261125	
DIAT01230122	TUVT32160649	
DAAT01230122	TFIP10040522	
DIAT01240122	TFIP15260826	
DIAT01250122	TFIP16240724	
DAAT01260122	TFIP16280428	
DIAT01260122	TFIT16181034	
DAAT01270122	TUVT18250237	
DIAT01270122	TFIC16240724	
DIAT01280122	TFIC15240723	
DAAT01280122	TFIC14240722	
DIAT01290122	TFIC13240721	
DAAT01290122	TFIC15260826	
DAAT01300122	TFIC14260825	
DIAT01300122	TFIC13260824	
DIAT01310122	TFIC12260823	
DAAT01310122	TFIC11260822	
DAAT01020222	TFIC10260821	
DAAT01030222	TFIT08031127	
DAAT01040222	TUVT10180429	
DAAT01030322	TDST01280521	



**CÁMARA
DE RIESGO**

CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín informativo

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.



Boletín informativo

1. DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01020421	7%	DIAT01230721	7%
DAAT01100421	7%	DAAT01240721	7%
DAAT01140421	7%	DIAT01240721	7%
DAAT01160421	7%	DAAT01270721	7%
DAAT01180421	7%	DAAT01260721	7%
DAAT01210421	7%	DAAT01250721	7%
DAAT01220421	7%	DIAT01270721	7%
DIAT01220421	7%	DIAT01280721	7%
DAAT01230421	7%	DAAT01280721	7%
DIAT01230421	7%	DAAT01290721	7%
DAAT01240421	7%	DIAT01290721	7%
DAAT01270421	7%	DAAT01300721	7%
DAAT01260421	7%	DIAT01300721	7%
DAAT01250421	7%	DAAT01310721	7%
DIAT01270421	7%	DAAT01010821	7%
DIAT01280421	7%	DAAT01030821	7%
DAAT01280421	7%	DAAT01230821	7%
DAAT01290421	7%	DAAT01260821	7%
DIAT01290421	7%	DAAT01310821	7%
DAAT01300421	7%	DIAT01221021	7%
DIAT01300421	7%	DAAT01221021	7%
DAAT01020521	7%	DAAT01231021	7%
DAAT01030521	7%	DIAT01231021	7%
DAAT01100521	7%	DIAT01261021	7%
DAAT01290521	7%	DIAT01251021	7%
DAAT01010621	7%	DAAT01241021	7%
DAAT01170621	7%	DAAT01251021	7%
DAAT01210621	7%	DIAT01241021	7%
DAAT01070721	7%	DAAT01261021	7%
DAAT01150721	7%	DIAT01271021	7%



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01271021	7%	DAAT01240122	7%
DIAT01281021	7%	DAAT01250122	7%
DAAT01281021	7%	DIAT01230122	7%
DAAT01291021	7%	DAAT01230122	7%
DIAT01291021	7%	DIAT01240122	7%
DAAT01301021	7%	DIAT01250122	7%
DIAT01301021	7%	DAAT01260122	7%
DAAT01311021	7%	DIAT01260122	7%
DIAT01311021	7%	DAAT01270122	7%
DAAT01021121	7%	DIAT01270122	7%
DAAT01031121	7%	DIAT01280122	7%
DAAT01041121	7%	DAAT01280122	7%
DAAT01201121	7%	DIAT01290122	7%
DAAT01301121	7%	DAAT01290122	7%
DAAT01031221	7%	DAAT01300122	7%
DAAT01070122	7%	DIAT01300122	7%
DAAT01100122	7%	DIAT01310122	7%
DAAT01130122	7%	DAAT01310122	7%
DAAT01170122	7%	DAAT01020222	7%
DAAT01190122	7%	DAAT01030222	7%
DAAT01210122	7%	DAAT01040222	7%
DAAT01220122	7%	DAAT01030322	7%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TFIT10040522	2%	TUVT11170327	5%
TFIT16240724	5%	TFIT08261125	3%
TFIT15260826	3%	TUVT32160649	18%
TFIT16180930	5%	TFIP10040522	4%
TFIT16280428	5%	TFIP15260826	6%
TUVT17230223	2%	TFIP16240724	10%
TUVT20250333	6%	TFIP16280428	10%
TUVT11070525	8%	TFIT16181034	8%
TUVT20040435	9%	TUVT18250237	9%
TFIT16300632	6%	TFIC16240724	10%



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TFIC15240723	4%	TUVT10180429	6%
TFIC14240722	4%	TDST01280521	10%
TFIC13240721	4%	TCO364080621	2%
TFIC15260826	6%	TFIT31261050	9%
TFIC14260825	16%	TCO364070921	2%
TFIC13260824	10%	TCO364071221	2%
TFIC12260823	4%	TFIT16090736	9%
TFIC11260822	4%	TCO364080322	2%
TFIC10260821	4%		
TFIT08031127	5%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
BCOLOMBIA	32%	PFBCOLOM	26%
BOGOTA	29%	PFCEMARGOS	36%
CELSIA	27%	PFDVVNDA	25%
CEMARGOS	25%	PFGRUPOARG	25%
CLH	37%	PFGRUPSURA	37%
CNEC	83%	ICOLCAP	30%
CORFICOLCF	45%	BVC	25%
ECOPETROL	36%	POPULAR	0%
GEB	30%	VILLAS	0%
EXITO	58%	PFCARPAK	0%
GRUPOARGOS	33%	GASNATURAL	0%
GRUPOSURA	25%	CARTON	0%
ISA	25%	PROTECCION	0%
NUTRESA	25%	FABRICATO	0%
PFAVAL	33%	ENKA	0%
PFAVH	0%	BBVACOL	0%



Boletín informativo

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
ELCONDOR	0%	GDXJ	0%
GRUBOLIVAR	0%	GE	0%
MINEROS	0%	GURU	0%
OCCIDENTE	0%	GXG	0%
PFCORFICOL	0%	JNJ	0%
PROMIGAS	0%	JPM	0%
TERPEL	0%	MLPA	0%
CONCONCRET	0%	MOAT	0%
HCOLSEL	0%	MOO	0%
ETB	0%	OIH	0%
GRUPOAVAL	0%	PFE	0%
AAPL	0%	PPH	0%
AMZN	0%	RSX	0%
BAC	0%	SDIV	0%
BBH	0%	SPFF	0%
BRF	0%	VNM	0%
C	0%		
FB	0%		
GDX	0%		

*Aplica para los casos del numeral 3º del artículo 1.6.5.1. de la Circular Única.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.



Boletín informativo

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2021.

José Manuel Suarez Jimenez

Subgerente de Riesgos y Metodologías.